CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía que correspondió por reparto el 13 de diciembre de 2021.

Vacancia judicial del 20 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 03 de febrero de 2022.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, tres de febrero de dos mil veintidós. -

Auto interlocutorio N°0139
Radicado Nº666824003002-**2021-00547**-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
JOSÉ ANDRÉS TALERO GONZÁLEZ VS IVÁN ALBERTO CHICA.

Del estudio de la demanda y sus anexos, se tiene cierta falencia que tendrá que subsanarse, así:

1.- Deberá dar cumplimiento en lo pertinente a la exigencia de que trata el inciso 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, es decir: "*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*". (subrayado fuera de la norma). Lo anterior, en el entendido que, si bien reporta para efectos de notificación del demandado el número telefónico (posiblemente compatible con canal digital) y correo electrónico, no indica de dónde los obtuvo ni allegó las evidencias de que trata la norma; tampoco juramentó que dichos canales corresponden a los utilizados por la persona a notificar, juramento que, si bien no está atado a ninguna solemnidad porque se entiende prestado con la petición, no exime a la parte de su deber de hacerlo en la demanda tal como lo exige la disposición legal.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3º del art. 90 del C. General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806/20, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndose a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (Art. 90 inciso 1 ibídem).

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA**,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía,** instaurada por **JOSÉ ANDRÉS TALERO GONZÁLEZ.**

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles indicado en la ley, para que subsane la falencia anotada so pena de rechazo.

TERCERO: La abogada **DIANA PAOLA MUÑOZ CUÉLLAR**, cuenta con personería especial y suficiente para representar a la demandante conforme al poder otorgado.

Notifíquese,

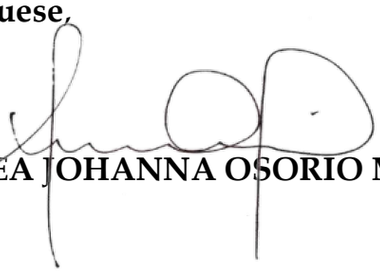

ANDREA JOHANNA OSORIO MONTOYA
JUEZA

//
Estado 016
Del 04-02-2022